Análisis: Informe sobre la normativa de desahucios de la abogada general del Tribunal de Justicia de la Union Europea Juliane Kokott emitido el ocho de noviembre de dosmil doce

Se está hablando estos días en los medios de comunicación de un supuesto “informe negativo de la Unión Europea sobre la Ley de Desahucios española”. En primer lugar, sería deseable que estos medios de comunicación hablaran con más propiedad (algunos sí lo hacen). No existe tal “Ley de Desahucios”. En todo caso resultaría mas apropiado hablar de la normativa de desahucios en plural (esencialmente la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El desahucio es el procedimiento jurisdiccional mediante el cual se ejecutan aquellas resoluciones cuya aplicación requiere que alguien que tiene la posesión (no necesariamente la propiedad) de un inmueble sea obligado a abandonarlo. Es el caso de un inquilino cuyo contrato ha sido declarado resuelto por impago. También es el caso, mucho mas noticioso en los últimos tiempos, del propietario que ha hipotecado su casa en garantía de un préstamo que finalmente es incapaz de pagar. En cualquier proceso que termina en un desahucio se ven involucradas, por lo tanto, una multitud de normas. Se trata de un proceso complejo en el que, en primer lugar, hay que declarar que la persona en cuestión ha perdido su derecho a permanecer en el inmueble para, solo en segundo lugar, como parte del procedimiento de ejecución, proceder a lanzarlo o

desahuciarlo. El informe que ha motivado todo este revuelo fue elaborado a raíz de una pregunta planteada desde el Juzgado de lo Mercantil número 3 de Barcelona, donde un ciudadano que había sido desalojado de su casa en 2011 al no pagar el préstamo denunció a la entidad financiera, Catalunya Caixa, por haberle aplicado una condición que el considera nula.

Juliane Kokkot. Fuente: publico.es

El tribunal de la UE admitió a trámite la cuestión y, como es preceptivo, pidió un informe a la Abogada General, Juliane Kokott, que ha dictaminado que, efectivamente, las normas aplicadas de la Ley Hipotecaria y la de Enjuiciamiento Civil vulneran una directiva comunitaria que, como todas, es de obligado cumplimiento. La razón es que la normativa en cuestión no protege como es debido a los consumidores que quieran oponerse a la ejecución alegando posibles cláusulas abusivas en las hipotecas. Este informe incide en que una persona no puede estar bien protegida por el Derecho si de entrada la desahucian de su casa y, cuando ya está en la calle, y ya se ha subastado el inmueble, le permiten discutir en otro procedimiento distinto si el banco o la caja ahorros tal vez le impusieron una cláusula incorrecta.

Este documento no implica que la Unión Europea (el Tribunal de Justicia de la UE) haya fallado contra España. Tan solo que la cuestión prejudicial planteada por el juzgado de Barcelona,

tiene más posibilidades de prosperar cuando lo analice el Tribunal. El dictamen de Julianne Kokkot admite que en la Unión Europea no están armonizados los procedimientos de ejecución. Por ello, cada socio comunitario está facultado para regular ese asunto a su manera. No obstante, continúa, esa capacidad tiene límites, ya que ningún país puede impedir a sus ciudadanos invocar la directiva europea que defiende al consumidor frente a contratos abusivos. «La regulación procesal española es incompatible con la directiva, pues menoscaba la eficacia de la protección que esta persigue», afirma «No constituye una protección efectiva contra las cláusulas abusivas del contrato -prosigue Kokott- el que el consumidor, a raíz de dichas cláusulas, deba soportar indefenso la ejecución de la hipoteca, con la consiguiente subasta forzosa de su vivienda, la pérdida de la propiedad que la acompaña y el desalojo». Solo con posterioridad, lamenta, el afectado «está legitimado para ejercitar la acción de daños y perjuicios».La abogada recuerda que la UE exige que el ciudadano tenga a mano «un recurso legal eficaz» para poder demostrar que un préstamo hipotecario fue un abuso; «y si se da el caso», para detener la ejecución forzosa, por lo menos hasta que se resuelva la discusión. Porque 'a posteriori' ya no hay reparación posible.

Ya se ha abordado en este blog las diferentes vías que nuestros juzgados han ido abriendo por vía interpretativa, ante la irracionalidad de nuestro sistema legal y que, hasta ahora, habían ido dos caminos: La dación en pago liberatoria y la extinción de las deudas en el concurso de las personas jurídicas. La cuestión planteada por el Juzgado de lo Mercantil de Barcelona abre una tercera vía y lo hace desde la perspectiva de la normativa de consumo. Lo que se está cuestionando es algo que ya ha sido muy debatido en nuestro sistema jurídico y que va más allá de la cuestión de los desahucios.

En nuestro sistema de tutela judicial existe un desdoblamiento

muy acentuado entre los procedimientos declarativos en los que lo que se solicita del Juzgado es un pronunciamiento sobre el derecho de las partes. Y los procedimientos ejecutivos en los que lo que se pretende del Juzgado es que haga valer o ejecute dicho derecho. En aquellos casos en los que lo que se está ejecutando es una sentencia declarativa previa de un Juzgado, la tutela del derecho ya se ha producido en el primer procedimiento. Cuando lo que se ejecuta es un documento público, como en el caso de las ejecuciones hipotecarias, esta tutela queda reservada para un posible **posterior** juicio declarativo.

Primero se ejecuta mediante un procedimiento sumario en el que las únicas excepciones que puede alegar el ejecutado son (articulo 557 LEC) 1) Pago, que pueda acreditar documentalmente.2) Compensación de crédito líquido que resulte de documento que tenga fuerza ejecutiva 3) Pluspetición o exceso en la computación a metálico de las deudas en especie.4) Prescripción y caducidad. 5) Quita, espera o pacto o promesa de no pedir, que conste documentalmente. 6) Transacción, siempre que conste en documento público. Motivos de oposición que son aún mas limitados en el procedimiento de ejecución de las garantías hipotecarias (articulo 695 de la LEC) **donde solo cabe alegar la extinción de la garantía o el error en el importe reclamado**. Lo que no puede, en cambio, alegar en ese momento el ejecutado son las posibles causas de nulidad del contrato público en el que se basa la demanda ejecutiva o la ejecución hipotecaria. Estas excepciones solo pueden plantearse con posterioridad (si no se hubieran discutido con anterioridad) en un procedimiento declarativo y si se obtiene un pronunciamiento favorable el mismo llevará aparejada la condena a resarcir los daños y perjuicios ocasionados por la ejecución.

En el caso que nos ocupa la normativa que se considera afectada por el demandante es la normativa de consumidores y usuarios. Esta supuesta infracción ha sido correctamente

reclamada ante el Juzgado de lo Mercantil que es el competente en cuestiones de consumo, El Juzgado, por su parte, no ha entrado a valorar si se había producido o no una infracción de dicha normativa sino que, apreciando que su sentencia, de ser favorable, ya no aportaría una tutela efectiva, ha elevado la cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea para que aprecie si la propia normativa de ejecución española, al no permitir excepciones de fondo, vulnera la Directiva 93/13 de Consumidores de la Unión Europea.

Aventurando una opinión, entendemos que la cuestión está técnicamente desenfocada porque el modelo de ejecución español (**que resulta manifiestamente mejorable y que parece haber sido hecho a medida para los bancos ejecutantes**), no afecta exclusivamente a los consumidores. Además, y más importante, existe un procedimiento declarativo que hubiera permitido al consumidor pedir la declaración de nulidad del contrato **antes de producirse su incumplimiento y con ello la ejecución**. Que esta tutela se haya pedido en este caso concreto a posteriori es algo meramente circunstancial. No hay más que recordar las recientes sentencias en materia de cláusula de suelo y el creciente número de cláusulas declaradas abusivas en los contratos bancarios, para ver que la tutela declarativa, aunque con timidez, viene funcionando en esta materia. No dudamos, en cambio, que las cuestiones planteadas son acertadas. El tipo de interés moratorio fijado en el contrato del ejecutado parece claramente abusivo y, asimismo, lo parecen, las cláusulas de vencimiento del contrato por impago de una mensualidad, habituales, por otra parte, en todos los contratos bancarios. No obstante, la tutela contra estas cláusulas existe ya en el derecho español y no parece que su expulsión fuera del procedimiento de ejecución pueda considerarse una infracción la normativa de consumo.

Dejando de lado nuestra valoración técnica sobre la viabilidad de la concreta cuestión planteada, no queremos concluir este comentario sin decir con claridad que en **IBERIS LEX SERVICIOS**

EMPRESARIALES S.L abogamos por una reforma legal que aporte soluciones a la marea de desahucios que estamos viviendo y damos la bienvenida a cualquier iniciativa que, como esta, contribuya a esta finalidad.

Adjuntamos el informe completo de Juliane Kokott para que cada cual pueda hacerse su composición de lugar.

ALBERTO BERDIÓN | Socio Director

Buscando el "alma" de los abogados: IV Foro Europeo Pro bono

PILnet: *The Global Network for Public Interest Law*, organización internacional que favorece el *networking* y el compromiso entre instituciones y profesionales que utilizan las herramientas legales en favor del interés público, y el Colegio de Abogados de Madrid, en el marco de su política de RSC, han organizado recientemente el VI Foro Europeo Pro Bono en Madrid.

El objetivo de la iniciativa es potenciar el deber con los más necesitados. En decir, se trata de aumentar la práctica del pro bono en España. Un aspecto que ya hemos tratado en este blog con anterioridad y que aprovechamos el citado Foro organizado por PILnet para hacer un pequeño repaso de la situación:

Pro bono es la prestación de servicios legales de manera voluntaria y gratuita, destinada a personas sin recursos o grupos en riesgo de exclusión social. Otro destinatario del

voluntariado de los letrados pueden ser las organizaciones sociales que promuevan causas de interés público colectivo. En España, a pesar de la crisis, las actividades pro bono aumentan y el número de empresas que las realiza continua creciendo. Sin embargo, nuestra realidad dista de las firmas estadounidenses, que dedican cerca de 36.600 horas de media al año a este tipo de actividades. Incluso las PYMES del "país de las oportunidades" rozan las 10.000 anuales. ¿El método? Muy sencillo: los abogados de los despachos duplican su dedicación a través de las posibilidades que les brinda su empresa o, directamente, aportan parte de sus horas de ocio.

Son precisamente los profesionales del sector y algunas de las más relevantes ONGs ligadas a estos procesos los que han acudido a este VI Foro Internacional Pro Bono de Madrid.

Cartel del VI Foro Europeo Pro Bono en Madrid

Invitado de excepción

El propio ministro de Justicia, Alberto Ruiz Gallardón, acudió a la inauguración y subrayó que pese a que la incorporación de las acciones pro bono ha sido tardía en España, su puesta en

práctica está evolucionando con fuerza. Nos sumamos a las palabras del ministro, quien afirma que en estos momentos de incertidumbre, el compromiso voluntario de los despachos y asesorías con los “lazos de solidaridad” es fundamental.

Consideramos que la RSC debe ser una brújula que guie el camino de la reputación de las empresas de hoy en día y desde el ámbito de actividad de la abogacía, las acciones pro bono pueden convertirse en la mejor seña de identidad de la profesión de cara a una ciudadanía que busca el alma del profesional del Derecho.

Precisamente, el decano del Colegio de Abogados de Madrid, Antonio Hernández-Gil, ha destacado esta función social de los letrados y ha definido a ésta como una “profesión con alma” formada por “servidores de la Justicia y de la sociedad”.

El VI Foro Europeo Pro Bono de Madrid ha contado con la participación de más de 340 invitados, pertenecientes a 35 países diferentes. Podemos afirmar que la celebración de este tipo de eventos ha supuesto un acicate para el desempeño de esta actividad voluntaria y solidaria en otros países. Así, Alemania, tras la celebración del foro en 2011, incrementó el compromiso de nuestros colegas alemanes con la actividad y del mismo modo ocurrió en Francia en la edición de 2010, donde recientemente se creo la *lawyers village*, un espacio donde profesionales del sector asesoran gratuitamente sobre aspectos ligados al cuerpo jurídico y los problemas que acechan a los más necesitados.

Entre los aspectos que se destacaron en la edición de Madrid se encuentran:

- El compromiso por seguir el rumbo de los despachos anglosajones (ya hemos hablado de sus impresionantes cifras en este terreno) y potenciar la creación de especialidades del mismo modo que se haría con otras área del Derecho que copan nuestras asesorías legales.

- Evitar las acciones esporádicas y apostar por la práctica continuada en la estrategia anual de los despachos
- Fomentar la relación con ONGs específicas, sobre todo, en “protección de datos y fiscalidad”
- No sólo apoyar causas concretas sino contar con “el apoyo de los abogados para lograr jurisprudencia en temas claves para nuestra sociedad, como desahucios, apoyo a inmigrantes sin papeles, etc.” Aspecto que señaló Luis Ureña, auditor interno de Cáritas.

Consideramos que este tipo de iniciativas dignifican la profesión y, sí, muestran al mundo que los abogados y especialistas en el Derecho también tenemos alma.

Discrepancias y desacuerdos con el Proyecto de Ley por el que se regulan las tasas judiciales

Fuente: Europa Press

Hoy lunes se debate en el Pleno del Congreso la propuesta de reforma sobre las tasas judiciales que ha propuesto el Ejecutivo. Un cita a la que Ruiz Gallardón, ministro de Justicia, acude con el preaviso de tener que lidiar con una serie de enmiendas a la totalidad y las fuertes críticas de un conjunto de asociaciones y entidades que se han levantado frente a lo que consideran un nuevo varapalo para la clase media española.

Vayamos por partes: ¿de qué se va a hablar hoy en el Congreso? ¿Por qué tanto revuelo?

El pasado 7 de septiembre se presentó el Proyecto de Ley por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. Su contenido ha desatado la polémica por la incorporación, para gran parte de la sociedad, de unas cantidades desmedidas. Veamos un extracto del Anteproyecto de Ley donde se pueden ver las nuevas tasas:

1. Sin perjuicio de su modificación en la forma prevista en el artículo 8, será exigible la cantidad fija que, en función de cada clase de proceso, se determina en la siguiente tabla:

En el orden Jurisdiccional Civil:

Verbal y cambiario	Ordinario	Monitorio, monitorio europeo y demanda incidental en el proceso concursal	Ejecución Extrajudicial y oposición a la ejecución de títulos judiciales	Concurso necesario	Apelación	Casación y de infracción procesal
150€	300€	100€	200€	200€	800€	1200€

Cuando después de la oposición del deudor en un monitorio se siga un proceso ordinario se descontará de la tasa la cantidad ya abonada en el proceso monitorio.

En el orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo:

Abreviado	Ordinario	Apelación	Casación
200€	350€	800€	1200€

En el orden social:

Suplicación	Casación
500€	750€

2. Además, se satisfará la cantidad que resulte de aplicar a la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior el tipo de gravamen que corresponda, según la siguiente escala:

De	A	Tipo	Máximo variable
0	1.000.000€ Resto	0,5% 0,25%	10.000€

Escribiendo un poco más llanamente podemos decir que si el Anteproyecto sale adelante, una multa de Tráfico de cerca de 100 euros puede costar recurrirla la friolera de 200€. Si un autónomo quiere acudir a los Tribunales porque un cliente le adeuda 60, 70, 100 euros, el mero hecho de iniciar el proceso le costará 100 euros.

Según el Anteproyecto, se establece una parte fija y otra variable que puede llegar a alcanzar un máximo de 10.000 euros. Una de las grandes críticas que se han sucedido radica principalmente en esto, ya que un ciudadano o una PYME tendrán que pagar lo mismo que una gran empresa.

Las exenciones de la tasa que contempla el Anteproyecto son las siguientes:

- La interposición de demanda y la presentación de ulteriores recursos en relación con los procesos de capacidad, filiación y menores, así como los procesos matrimoniales relacionados exclusivamente con guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos

menores.

- La interposición de demanda y la presentación de ulteriores recursos cuando se trate de los procedimientos especialmente establecidos para la protección de los derechos fundamentales y libertades públicas, así como contra la actuación de la Administración electoral.
- La solicitud de concurso voluntario por el deudor.
- La interposición de recurso contencioso-administrativo por funcionarios públicos en los procesos contencioso-administrativos que se refieran a cuestiones de personal que no impliquen su separación.

Además:

- Las personas a las que se les haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, acreditando que cumplen los requisitos para ello de acuerdo con su normativa reguladora.
- El Ministerio Fiscal.
- La Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos públicos dependientes de todas ellos.

A estas exenciones, el Consejo General de la Abogacía solicita que se incorporen los casos de silencio administrativo negativo, los derivados de la inactividad de la Administración, los casos de la vía de hecho, los recursos civiles en interés de la Ley o los funcionarios públicos en defensa de sus derechos estatutarios, entre otras.

En beneficio de la Justicia Gratuita

El ministro de Justicia ha argumentado que los beneficios que se obtengan de esta medida serán destinados a cubrir el coste de la Justicia Gratuita, que da servicio a más de un millón de ciudadanos sin recursos y supone el 6,5% del gasto en Justicia de las Administraciones Públicas. Los ingresos previstos a

tenor de la puesta en práctica del Anteproyecto alcanzarían los 400 millones de euros.

Desde la Abogacía han argumentado que un primer paso sería mejorar ese servicio y no “integrar sin más el excedente en el Tesoro Público”. Actualmente, en Justicia Gratuita trabajan 36.000 abogados; en general, mal pagados.

Enmiendas a la totalidad

La oposición tiene previsto presentar enmiendas a la totalidad; consideran que existe un claro afán recaudatorio y disuasorio. Además, piensan que se conforma como una iniciativa desmesurada que elimina la tutela judicial efectiva. Sobre la misma base, desde el Consejo General de la Abogacía afirman que supone la incorporación de un *copago* para la Justicia, al igual que podría ocurrir en Sanidad.

La Plataforma Ciudadana “Por una Justicia para Todos” argumenta que los derechos se dejan “en manos de unos pocos adinerados (…) una puerta infranqueable que impedirá el acceso a la Justicia a la mayor parte de la sociedad”. Asimismo, esta plataforma alerta de la vía que queda abierta a la imposición de doble tasa, tanto la estatal como la autonómica, en el caso de Cataluña y País Vasco.

Consideramos importante esperar al resultado final que derivará del debate de hoy antes de analizar en profundidad los cambios que se producirán sobre las tasas judiciales (aun así, animamos a que se fomente el ahorro en los hogares de clase media española -por lo que pueda pasar-). En muchas ocasiones nos encontramos con casos en los que existe un cierto “vicio” por los procesos judiciales y una falta de reflexión de aquel que acude a los juzgados por motivos ciertamente baladíes. Sin embargo, y con toda determinación, no creemos que el camino para favorecer esa “educación” en materia judicial sea liquidando el derecho de cualquier ciudadano a sentir seguridad sobre la tutela judicial

efectiva.

¿Qué opináis vosotros?

Breve calendario de medidas estructurales en materia jurídica

Tras la primera reforma adoptada por el Gobierno sobre procesos judiciales, la Ley de Mediación Civil y Mercantil (ya comentada ampliamente en este blog), fuentes del Ejecutivo han elaborado un calendario con las medidas que en los próximos meses se llevarán a cabo. Esta semana vamos a comentar cuáles son las modificaciones que se atisban en el horizonte jurídico y lo que consideramos que deberíais saber sobre ellas:

Brevemente, reseñamos que con la reciente Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles se buscaba la resolución de conflictos de manera voluntaria, se trata de una forma de incorporar un mecanismo ágil y económico; adjetivos que repercuten en la Administración de Justicia, ya que, supuestamente, queda menos saturada; y al cliente, que ahorra en tiempo y dinero. En este sentido, quedan excluidos de la mediación: lo penal, la mediación con las AAPP, lo laboral y el consumo (ya existe el arbitraje en este campo). Al ser un aspecto ya tratado, hablemos por tanto, de otras posibles medidas:

- **Ley de Mercado Único**: pese a no ser estrictamente dependiente del Ministerio de Justicia, es una reforma

que afectará a los profesionales del Derecho y que sin duda consideramos relevante para nuestros lectores y clientes. Es de gran **interés para todos aquellos emprendedores con un mercado que supere las fronteras de su ciudad o región.**

Se prevé que esta nueva ley sea aprobada en el **primer trimestre de 2013**. Por lo que las Cortes (y nosotros) tendrán acceso a su contenido antes de final de año. Su objetivo fundamental es **liberalizar la circulación y prestación de mercancías y servicios en todo el territorio nacional**. Parece, por tanto, una medida que mejorará la competitividad y que ayudará a que determinados empresarios con necesidades específicas puedan asentarse en España sin el temor a lidiar con los requerimientos y "caprichos" regionales. La ley **revisará la obligación de colegiación, por lo que ésta se mantendrá únicamente cuando sea de interés general**. Por el momento, aquel que quiera ejercer la abogacía tiene que colegiarse en cada uno de los lugares donde lleve a cabo su profesión. Estaremos atentos a lo que el devenir nos depare.

- Más centrados en lo jurídico, se estima que para el último trimestre de 2012 se proceda a la **revisión de tasas judiciales**. Esta modificación **buscará la sostenibilidad del sistema de justicia gratuita** para los ciudadanos sin recursos. El Gobierno está trabajando en coordinación con todas las CCAA para poder determinar un marco común. En un principio, como ya comentamos, el **nuevo modelo de tasa judicial a partir de la segunda instancia incluirá**, además del actual depósito previo, **el pago obligatorio de los costes del proceso** (con un reintegro del mismo en el caso de que prospere el recurso). Los ingresos derivados de esta medida servirán para mantener y afianzar:
- El **refuerzo de garantías en asistencia jurídica gratuita**, previsto a través de una regulación en el

cuarto trimestre de 2012. Por el momento, sabemos que en los **Presupuestos Generales de 2013, el servicio de asistencia jurídica gratuita ha mantenido la misma previsión** que en el ejercicio actual: 34,15 millones de euros. No obstante, **se revisarán algunos supuestos con el fin de evitar el abuso de este derecho constitucional.**

- Para el **cuarto trimestre de 2012** está prevista la **nueva Ley de Jurisdicción Voluntaria** para agilizar el funcionamiento y evitar controversias en lo que respecta a las competencias de los diversos tribunales.
- Por último, destacamos la nueva **Ley del Registro Civil** (también para el **cuarto trimestre de 2012**), cuya misión es **digitalizar el registro, agilizar la tramitación de expedientes y aumentar la eficacia**.

¿Crees que alguna de estas medidas puede beneficiar o perjudicar tu actual negocio? ¿Consideras que va a aumentar la competitividad?

---

12 millones de euros para autónomos y Economía Social

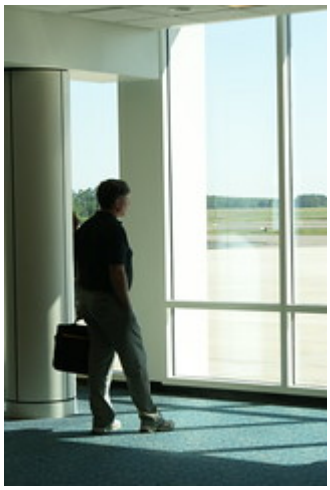

La semana pasada el Ministerio de Empleo y Seguridad Social anunció la inversión de más de 12 millones de euros en proyectos de apoyo y promoción de autónomos, la llamada economía social, la Responsabilidad Social de las Empresas y la formación de empleados. Se destinará **una cuantía máxima que estribará entre los 50.000 y los 150.000 euros y se tendrá en cuenta los proyectos llevados a cabo durante el presente año**.

En líneas generales, podemos afirmar que el Ejecutivo **destinará más de dos millones de euros a la promoción de proyectos y actividades relacionadas con el trabajo autónomo, la economía social y la RSE**. Una **cuantía gestionada por entidades sin ánimo de lucro y universidades públicas y privadas** que presenten unos proyectos adecuados a la convocatoria publicada en el BOE.

Las partidas de la financiación se dividirán en diferentes frentes:

- En lo que respecta a la **formación**, el Gobierno ha previsto una ayuda que alcanza aproximadamente los 8,5 millones de euros.
- 1,4 millones de euros irán a parar a los **gastos estructurales** que representan las entidades estatales de asesoramiento a autónomos y emprendedores sociales
- 315.000 euros para **asociaciones de autónomos**
- 1.100.000 euros a las cooperativas, sociedades laborales, empresas de inserción y otro tipo **de entes característicos de la economía social** nacional

Para la concesión de las ayudas, se hará especial hincapié en “contribuir al impulso del emprendimiento en nuestro país. Tendrán prioridad, por tanto, todas aquellas actividades que fomenten la cultura emprendedora a través del autoempleo, la economía social y la responsabilidad social de las empresas.

También se considerarán prioritarias aquellas actuaciones orientadas a conmemorar el año 2012 como Año Internacional de las Cooperativas” señaló el director general del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la RSE.

Por tanto, observamos un interés del Gobierno por **potenciar la denominada *cultura emprendedora* y el cooperativismo**, iniciativa apoyada por el Ejecutivo para buscar solución al alto paro juvenil. En este sentido, ya se han llevado a la práctica algunas medidas para la **potenciación del autoempleo y la ampliación de la posibilidad de capitalizar la prestación por desempleo para jóvenes con interés en constituirse como autónomos**.

El plazo de presentación de solicitudes para la concesión de la ayuda acaba el 6 de septiembre. Los gastos subvencionables de las actividades que superen los criterios de concesión deberán haber sido **efectuados en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2011 y el 31 de diciembre de 2012**, ambos inclusive, y que se hayan **pagado con anterioridad al 1 de febrero de 2013**. También podrán ser **subvencionables los gastos de suministros o servicios prestados por otras empresas cuya facturación se efectúe por un periodo que, sin superar un año, comprenda parte de los ejercicios 2011 y 2012 ó 2012 y 2013**, siempre que se hayan pagado en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2011 y el 31 de enero de 2013, ambos inclusive.

Estos son los **gastos de funcionamiento de las entidades asociativas y de otros entes de la economía social que serán objeto de financiación**:

- Gastos de personal, excepto las indemnizaciones por despido y jubilaciones anticipadas.
- Arrendamientos y cánones.
- Reparaciones y conservación.
- Servicios profesionales independientes.
- Primas de seguros.

- Material de oficina, fotocopias e imprenta.
- Comunicaciones.
- Suministros.
- Cuotas, tanto las de suscripción a publicaciones e inscripción en actividades como las abonadas por pertenencia a otras organizaciones nacionales o internacionales, hasta una cuantía máxima del setenta y cinco por ciento de las distintas cuotas abonadas

Si consideras que tu proyecto se ajusta a alguna de las actividades con posibilidad de financiación (promoción del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas; y/o el apoyo a las entidades asociativas y a otros entes representativos de la economía social), no dudes en consultarnos.

Aclaraciones sobre el contrato en prácticas

Mientras realizamos una profunda reflexión sobre las últimas medidas tomadas por el Gobierno y preparamos un post centrado en el análisis de las mismas, hemos decidido aclarar algunas dudas respecto a un contrato en particular: se trata del contrato de prácticas. Con unas llamativas cifras de paro entre los jóvenes y los intentos del Ejecutivo por paliar esta situación, nos parece responsable especificar las características propias de este tipo de opción laboral para aclarar algunos interrogantes y, en la medida de lo posible,

animar a empresas y trabajadores a ampliar su abanico de posibilidades en el caso de que deseen contratar o estén buscando posibilidades para salir de su dramática situación de paro.

Los contratos de prácticas tienen como finalidad **la obtención de la experiencia profesional adecuada al nivel de estudios cursado por el futuro trabajador**, ya sea una titulación universitaria específica, formación profesional de grado medio o superior o títulos reconocidos. Para la determinación de los puestos de trabajo, grupos, niveles… se tendrá en cuenta la mediación de los convenios colectivos sectoriales (nacionales o de ámbito inferior).

Los candidatos tienen que reunir los requisitos específicos.

- Que **no hayan transcurrido más de cuatro años desde la finalización o convalidación de los estudios**. Los trabajadores con discapacidad disponen de siete años.
- Tener en su haber alguna de las siguientes titulaciones: **licenciado** universitario, **ingeniero o arquitecto**. Ser **diplomado, arquitecto o ingeniero técnico**. Ser **técnico o técnico superior de formación profesional** reglado, de la formación profesional específica o las equivalentes: técnico auxiliar (FP1) o técnico especialista (FP2). También son aceptadas otras titulaciones oficialmente reconocidas y el certificado de profesionalidad

Dejando de lado las particularidades propias de los convenios colectivos sectoriales, la duración de los contratos de prácticas **no puede ser inferior a seis meses ni superior a dos años**. La jornada puede estipularse **a tiempo completo o parcial**. El contrato **puede estar sujeto a prórrogas** previo acuerdo de las partes (siempre y cuando cada de ellas esas no sea inferior a 6 meses y en la totalidad de las prórrogas no se superen los 2 años). Este límite temporal hace referencia a la titulación y al puesto de trabajo. Es decir, no se puede estar más de 24 meses de prácticas por una misma titulación o

en el mismo puesto de trabajo aunque se cambie de titulación. Sin embargo, un nuevo título de grado, máster o doctorado sería considerado como nueva titulación.

Un aspecto muy relevante para empresas y trabajadores en prácticas es lo relativo a la formalización de los contratos: salvo prueba en contrario, **se presumirán celebrados por tiempo indefinido** aquellos **contratos en prácticas que no hubiesen sido formalizados por escrito**. Asimismo, los trabajadores en prácticas **que no hayan sido dados de alta en la Seguridad Social en el tiempo establecido** serán considerados trabajadores fijos. Del mismo modo ocurre **con los celebrados en fraude de ley.**

Sobre la retribución de los trabajadores y la formulación del contrato

Fijado por convenio colectivo, las retribuciones nunca podrán ser:

- **Inferiores al 60% durante el primer año**
- **Inferiores al 75% durante el segundo año de prácticas**
- **Inferiores al salario mínimo interprofesional**

La referencia se obtiene del convenio colectivo de un trabajador que ocupe el mismo puesto y no tenga un contrato en prácticas.

Los contratos en prácticas se realizan por escrito (ya hemos visto lo que pasa si esto no es así). En el documento debe especificarse: **la titulación** del trabajador, la **duración** del contrato, la **jornada laboral** y la **cuantía salarial** que corresponderá al trabajador en prácticas. Del mismo modo, debe subrayar el **puesto de trabajo que se va a ocupar**. El empresario tiene **10 días hábiles para comunicarse con el Servicio Público de Empleo**. Para asegurarse de la veracidad de la información contenida en el Curriculum del candidato, se **puede solicitar del Servicio Público de Empleo una certificación en la que conste el tiempo que el futuro**

trabajador ha estado en prácticas. Del mismo modo, una vez finalizado el contrato de prácticas, **la empresa pondrá a disposición del trabajador una certificación que acredite la experiencia profesional obtenida**. Los empresarios están obligados a informar a los trabajadores en prácticas de las plazas vacantes dentro de la empresa.

Bonificaciones para el empresario

- Todas las **empresas con menos de 50 trabajadores que conviertan en indefinidos los contratos en prácticas** recibirán una bonificación en la cuota empresarial a la seguridad social de **41,67€/mes durante 3 años**. Una cuantía que supone 500 euros al año. En el caso de **mujeres, la bonificación será de 58,33 euros** (700 euros al año). Estas bonificaciones también puede ser percibidas por trabajadores autónomos.
- Además, en el marco de contratos acogidos al Programa de Fomento del Empleo los **contratos que se celebren con jóvenes de entre 16 y 30 años tendrán una bonificación de 1.000 euros el primer año; 1.100, el segundo; y 1.200 el tercero.**
- Las bonificaciones no pueden superar el 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social y **no podrán, en concurrencia con otras medidas de apoyo público, superar el 60% del coste salarial anual correspondiente al contrato que se bonifica.**

Estas son unas líneas básicas que esperamos que enriquezcan vuestro conocimiento sobre las posibilidades que ofrece este contrato. No obstante, no se debe confundir esta opción con la figura del becario, un aspecto que ya hemos tratado en este blog con anterioridad y que hemos constatado que habitualmente es confuso para empresarios y trabajadores. Esperamos que os haya sido de utilidad. Aquí nos tenéis para cualquier duda.

Análisis: el concurso de acreedores de la persona física ¿una segunda oportunidad?

Que la actual situación de crisis está llevando a muchas familias a una dramática situación de insolvencia es un hecho incontestable. Que en la mayor parte de los casos el origen de esta situación es la persistencia de las cargas hipotecarias asociadas a la adquisición de la vivienda cuando, por diversas circunstancias, se produce una reducción de los ingresos, es otro hecho evidente. Ante esta situación la cuestión que se suscita es cómo solucionar estos casos sin llevar a los afectados a una situación de exclusión social irreversible.

Encontrar estas soluciones no es solo de interés para los perjudicados sino, asimismo, para el conjunto de la sociedad. Empujar a la marginalidad a una multitud de familias supone un coste no solo social sino asimismo económico exorbitante. Es imprescindible, además, para entrar en una senda de recuperación económica, generar unas instituciones lo bastante flexibles para potenciar la actividad de los emprendedores. La falta de soluciones de nuestra legislación ante el fracaso empresarial tiene un efecto disuasorio que resta dinamismo a nuestro mercado. También provoca mecanismos defensivos indeseables como el uso de testaferros o la utilización de empresas interpuestas, que perturban las relaciones comerciales. La solución en este área, como en la de la erradicación del fraude fiscal y en la lucha contra la economía sumergida, no está en la represión, sino en la búsqueda de un marco legal más favorable al emprendimiento.

Descarga el documento completo aquí: Análisis Iberislex: El concurso de acreedores de la persona física

EQUIPO IBERISLEX

Amnistía fiscal: contexto y enfoques

Dos décadas después de la última amnistía fiscal aprobada en democracia, las disyuntivas entre ciudadanos y expertos sobre la validez de esta medida vuelven a resurgir. ¿Es efectiva? ¿Se recuperarán los millones de euros que las grandes fortunas tienen en paraísos fiscales? En cualquier caso, **5 millones de parados, un pronóstico de deuda pública que puede alcanzar más del 79% del PIB en 2012 y unas arcas del Estado casi vacías pueden ser razones suficientes para tomar decisiones de este tipo** (aunque no todo el mundo opine igual). Sea como fuere, en España, mediante los métodos regulares o comunes que se destinan como medida contra el fraude fiscal, en 2010 se lograron recuperar 10.000 millones de euros (alrededor del 1% del PIB). Habrá que ver los resultados que obtendrá la medida recién anunciada.

Si se hace un repaso por este tipo de políticas, para empezar, es necesario subrayar que hasta la actual, en democracia, **dos han sido los casos en los que la amnistía fiscal se ha aprobado. En ambas ocasiones ha sido aplicada por un gobierno socialista**.

1. El primer ministro de Economía que respaldó esta decisión fue **Miguel Boyer**, en 1984. En esta ocasión se endureció la lucha contra el fraude fiscal y se concedió una amnistía simultáneamente. Ésta exoneraba de su culpa

a todos los que teniendo ocultas sus actividades compraran pagarés del Tesoro Público. El procedimiento no tuvo penalización fiscal y los defraudadores podrían mantener el anonimato en todo el proceso.

2. Siete años después, en 1991, **Carlos Solchaga**, titular del ministerio de Hacienda, elaboró una amnistía fiscal que consistía en permitir que los infractores adquirieran deuda pública con dinero no declarado a un tipo de interés inferior al del mercado. Al final, esta amnistía no funcionó como el Gobierno de Felipe González esperaba y se tuvo que optar por la subida del IVA (para el año 1992). Asimismo, el Gobierno Socialista advirtió de que nunca volvería a haber una amnistía fiscal.

Como respuesta a la actual crisis económica y financiera, algunos países del entorno europeo también han decidido aplicar esta media:

- **Portugal** lo aprobó a mediados de 2010. Se aplicó a depósitos bancarios y valores inmobiliarios. Con la previsión de **un pago de un impuesto del 5% del valor de los activos y sin la necesidad de transferirlos a entidades portuguesas** (cuando dichos activos estuvieran depositados en estados miembros de la UE o en el Espacio Económico Europeo).
- En **Italia**, Berlusconi proponía el pasado mes de octubre una nueva amnistía fiscal como medida para reducir el déficit. La idea era **exculpar a los defraudadores si compraban deuda soberana**. En 2009 se realizó en Italia una medida similar en la que se **obtuvo como resultado el regreso de 95.000 millones de euros**. Aunque pueda parecer un éxito, no lo es. El ejecutivo transalpino apenas gravó estos capitales como multa (5%), por lo que a pesar de la cuantiosa cifra, los ingresos no fueron muy llamativos.
- En **Alemania**, en el 2003, el canciller Schröder permitió **repatriar los fondos no declarados que se tuvieran en el**

exterior sin penalización alguna (eso sí, con una tasa del 25% sobre el dinero final que llegó a Alemania). Los ingresos se quedaron muy lejos de los 5.000 millones previstos.

- **Francia**, durante 2009, mediante la Administración Tributaria francesa **aprobó un régimen especial de regulación para evasores fiscales**. A través de este, se tramitan todos los procesos de regularización de patrimonios evadidos y situados en paraísos fiscales. El objetivo es que exista **homogeneidad en en todos los procesos reguladores y se obtenga seguridad jurídica gracias a la existencia de un único mecanismo inspector.**

Una vez vista la contextualización de la amnistía fiscal tanto en España (donde no todo el mundo parece recordar) como en la órbita europea (a quienes, en ocasiones, puede merecer la pena observar), es necesario procurar la objetividad e intentar vislumbrar cuáles son los aspectos positivos y negativos de una medida como esta (al margen de las repercusiones legales, que se abordarán en el futuro).

Como aspecto positivo es innegable que **para evitar subir los impuestos sin renunciar a la obtención de ingresos** muy necesarios en este momento, la amnistía fiscal es una opción

quizás plausible. Mientras ésta **proporciona ingresos más a corto plazo,** la lucha contra el fraude fiscal (la que por justicia corresponde) está enfocada más al largo plazo.

Es indudable que la mejor opción es **la lucha contra el fraude fiscal, medida que el ejecutivo de Rajoy ya está llevando a la práctica** y que en este blog ha sido tratada. La diferencia principal entre una y otra es que con **la amnistía fiscal no se incentiva el compromiso voluntario** (hay que tener en cuenta que los ciudadanos responsables que cumplen con Hacienda ven en esta medida una injusticia hacia su buen comportamiento) y con la lucha contra el fraude además de reducirlo, se estimula el compromiso personal con el fisco.

En situaciones de crisis y necesidad como la actual, la amnistía puede llegar a entenderse. Esta regulación voluntaria que se plantea **beneficia a la propia Administración** (obtiene recursos necesarios para el objetivo déficit) **y al sistema financiero**, que será el depositario de parte de los capitales sacados a la luz (no obstante, la norma aprobada no obliga a la repatriación del dinero localizado fuera de España salvo que se trate de rentas o dividendos derivadas de la transmisión de valores de entidades no residentes en territorio español que cumplan unos requisitos y opten por tributar por un gravamen especial del 8%.

Por otro lado, surge **el problema de los ejercicios ya prescritos** (una vez pasan 4 años en procesos administrativos y 5 en penales). En estos casos, son preferibles los procesos de regularización voluntaria de los rendimientos (estilo a lo mencionado en Francia) que la propia Ley de regulación tributaria recoge.

Es por esto que **el tipo especial del 10% establecido para la amnistía planteada por el actual Ejecutivo sólo resulta ventajoso para los defraudadores que hayan evadido en los últimos 4 o 5 años**. En otros casos, habría que estudiar cada situación, podría darse la paradoja de que no interese aflorar

ninguna cantidad.

Además de la lucha contra el fraude fiscal, la amnistía y la regulación voluntaria, existen otros procesos posibles:

- promover acuerdos específicos amistosos en los expedientes pendientes de resolución en vía económico-administrativa o contencioso-administrativa
- acuerdos selectivos en expedientes en fase administrativa de gestión y recaudación

Al margen de la utilidad que tiene la amnistía fiscal para la obtención de ingresos en un Estado tremendamente necesitado de ellos, lo cierto es que millones de personas que han cumplido con sus obligaciones tributarias ven en esta solución una afrenta contra su honestidad. Sin embargo, también es cierto que la situación actual requiere de medidas drásticas. De lo contrario, todos esos ciudadanos que ahora se pueden sentir atacados, pronto podrían ver cómo el estado de bienestar que buenamente han sufragado se viene abajo por falta de liquidez.

Y tú, ¿qué opinas? ¿Quieres más información sobre la amnistía fiscal que ha promovido el Gobierno?

Abogados pro bono: unas líneas en defensa de la actividad

El término Pro Bono público, conocido por la mayoría como simplemente pro bono ("para el bien público") es una actividad cada vez más relevante entre los abogados y una gran parte de la sociedad. Se trata de la prestación de servicios legales de

manera voluntaria y gratuita, destinada a personas sin recursos o a sectores de la población y grupos en riesgo de exclusión social. Asimismo, también se pueden beneficiar organizaciones sociales que promuevan causas de interés público colectivo.

Recientemente, en España, mediante la iniciativa del Consejo General de la Abogacía Española, todos los profesionales del Derecho que quieran pueden participar en causas de interés general y en defensa del principio de legalidad. En este caso, cobran especial importancia los asuntos relacionados con el derecho a la información en relación con los poderes del Estado. El propio CGAE facilita un formulario de inscripción a disposición de todos los abogados que lo deseen. El registro está organizado por materias o especialidades, de cara a la ulterior selección del profesional o profesionales más adecuados.

Los requisitos para poder llevarlo a la práctica son simples:

- necesario ser colegiado ejerciente
- residente en uno de los 83 Colegios de Abogados de España

Aunque las posibilidades de las actividades pro bono son casi ilimitadas, entre las áreas que más repercusión tiene se pueden destacar las siguientes:

- Derecho penal: área destinada a aspectos como asesoría legal a víctimas de delitos violentos (hurtos, robos, lesiones…)
- Relacionado con la familia: en donde se subraya la temática relacionada con pensiones de alimentos, violencia de género…
- Apoyo a emprendedores: en la constitución de nuevas sociedades, su disolución, patentes, marcas, registros, asesoría en derecho laboral…
- Organizaciones sociales: en la obtención de personalidad

jurídica, revisión de sus estatutos, donaciones, due diligence…
- Discapacidad: asesoría a personas afectadas por algún tipo de minusvalía que hayan sufrido discriminación o necesiten apoyo en el reconocimiento de sus derechos.

En cualquier caso, como destacamos, las posibilidades son muy amplias y cada despacho, asesoría o profesional de la abogacía puede desarrollar determinados programas específicos o adherirse a otros ya existentes.

No es necesario decir que las actividades pro bono que desempeñe cualquier despacho no suponen gasto alguno para el representado, puesto que iría contra los propios principios de esta actividad específicamente creada para el bien público.

En España, a pesar de la crisis, las actividades pro bono aumentan y el número de empresas que las realiza continua creciendo. No obstante, en nuestro país aún estamos lejos de cifras tan llamativas como las observadas en la cultura anglosajona. De hecho, las firmas estadounidenses de más alto rango dedican cerca de 36.600 horas de media al año a este tipo de actividades. Entre las empresas con menos beneficios, las horas trabajadas bajo este sistema rozan las 10.000 al año. Muchos empleados de despachos duplican su dedicación a través de las posibilidades que les brinda su empresa, por un lado: y aportando parte de sus horas de ocio, por el otro. Así, no es de extrañar que algunos abogados que no pueden mantener una determinada postura por imperativo empresarial, sí que la sostienen en su tiempo libre (por ejemplo, en asesoría de temas espinosos como la pena de muerte). En estos países existe contratación específica de directivos que se encargan de gestionar estas actividades voluntarias en el seno de la empresa.

Animamos a todos nuestros socios y compañeros de profesión a que reflexion sobre estas posibilidades que enaltecen el propio ejercicio de la asesoría legal. Son estos pequeños

detalles los que hacen que ser un profesional del Derecho tenga sus grandes momentos.

Esperamos que disfrutéis de una feliz Semana Santa. ¡Nos vemos a la vuelta!

Huelga general 29M

El día 29 de marzo se ha convocado por parte de los sindicatos una huelga general en contra de la Reforma Laboral (Real Decreto Ley 3/2012) aprobada por el Gobierno. La huelga tiene un coste alto para las empresas, pero también para los trabajadores. Vamos a analizar ese tema.

Concepto

La huelga o paro es la suspensión colectiva de la actividad laboral por parte de los trabajadores con el fin de reivindicar mejoras en las condiciones de trabajo o manifestarse en contra del recorte de los derechos sociales. La **Constitución Española en su artículo 28.2** reconoce "*el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La Ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad*". Según la **Organización Internacional del Trabajo**, es uno de los medios legítimos fundamentales de que disponen los ciudadanos y específicamente los trabajadores, para la promoción y defensa de sus intereses económicos y sociales. No se trata de un derecho ilimitado y no legitima la vulneración del derecho a trabajar de los trabajadores que no quieran sumarse a la huelga o el derecho del conjunto de los ciudadanos a usar libremente d ellos servicios públicos (regulación d ellos servicios mínimos).

Tipología

Criterios de clasificación:

1.-Según los sujetos que ejercitan el derecho de huelga: la huelga puede ser ejercitada por:

- Trabajadores por cuenta ajena
- Trabajadores asalariados
- Funcionarios

2.-Según las causas que motivan la huelga: se distingue entre:

- Huelga laboral: es la que tiene lugar por causas derivadas de la propia relación de trabajo.
- Huelga extralaboral: es la que se lleva a cabo por motivos políticos o con cualquier otra finalidad ajena al puro interés profesional de los trabajadores afectados.
- Huelga de solidaridad o simpatía: los trabajadores defienden un interés ajeno a su relación contractual, actuando sin embargo en apoyo de otros trabajadores en conflicto, con los que se solidarizan.

3.- Según el comportamiento que se lleve a cabo en la huelga: cabe distinguir:

- Huelga turnante o rotatoria: es la que realizan de modo sucesivo en las distintas unidades productivas de una empresa o centro de trabajo, o sectores de la actividad económica en un ámbito geográfico determinado, alterándose sucesivamente en la cesación en el trabajo, con la finalidad de afectar a la coordinación de la producción.
- Huelga estratégica: es aquella que afecta tan sólo de modo directo a la actividad productiva básica de la empresa, o a los sectores estratégicos del sistema económico, pero que comunica sus efectos en cadena a los demás ámbitos, consiguiendo la paralización de todo el

proceso productivo.

- Huelga de celo o reglamento, consiste en una ejecución minuciosa y reglamentaria del trabajo, con el consiguiente retraso en el mismo.
- Huelga intermitente: son aquellas en la que se alternan momentos de normalidad laboral y de cesación del trabajo. Posee, a su vez, una tipología bastante variada: alternancia de horas de trabajo y huelga a lo largo del día, de días de trabajo y huelga a lo largo de la semana o períodos más amplios.
- Huelga de brazos caídos: o huelga a pie de fábrica, en las que los trabajadores no abandona las instalaciones de la empresa, sino que establecen turno de relevo para ocuparla permanentemente.
- Huelga escalonada cuando las actividades productivas son paralizadas progresivamente, unas después de otras.
- Huelga general: la que se plantea simultáneamente en todos los oficios de una o varias localidades.

4. – De acuerdo a la legalidad de la huelga: puede ser:

- Legales: convocadas de acuerdo con los plazos que marcan las leyes vigentes.
- Salvajes: desencadenas sin previo aviso.
- Ilegales: Por plantearse por fines ajenos al interés profesional de los trabajadores.

<u>Requisitos de la huelga legal</u>

1. Acuerdo expreso de los trabajadores, bien sea en asamblea bien a través de las organizaciones sindicales.
2. Comunicación formal al empresario y a la autoridad laboral
3. Designación del comité de huelga
4. Fijación de los servicios de seguridad y mantenimiento
5. Publicidad cuando afecte a servicios públicos
6. Establecimiento de los servicios mínimos.

Durante el desarrollo de la huelga es obligatorio que se

intente la negociación por parte del empresario y de los trabajadores.

Efectos para la empresa y el trabajador.

Dejando de lado los efectos económicos de la huelga que es ajena al alcance de este BLOG y centrándonos en los efectos directos que tiene la huelga sobre el contrato de trabajo, vamos a dar unas claves fundamentales:

Claves:

- Cuando el trabajador ejerce su derecho a la huelga se suspende el contrato de trabajo, por lo que empresa y trabajador quedan liberados de sus obligaciones fundamentales respectivas, la de trabajar, por parte del trabajador y, claro está, la de remunerar el trabajo, por parte del empresario.
- A pesar de ello, no es obligatorio para las empresas descontar de la nómina los días u horas de la huelga y, de hecho, algunas no lo hacen.
- La retribución a descontar por cada día de huelga comprende el salario de la jornada no trabajada.
- Dentro de estos conceptos se incluyen la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias y la parte proporcional correspondiente a la retribución del descanso semanal del período en que se haya producido la huelga.

Otras observaciones

a) Descuento de la parte proporcional de domingos y festivos

Se descuentan los días de descanso semanal y festivos comprendidos dentro del periodo de huelga, si los hubiera.

b) Descuento de las primas de asistencia

Si dentro de los conceptos salariales de la nómina del trabajador está el de la prima de asistencia, sólo puede

descontarse el importe de una prima diaria por cada día de huelga. La prima de asistencia, es una compensación al trabajador por el buen cumplimiento del horario de trabajo.

c) Duración y pago de las vacaciones anuales retribuidas

No se produce descuento sobre las mismas, con lo cual no afecta.

d) Tiempo de huelga y tiempo de servicio a la empresa

El tiempo que los trabajadores han empleado en la huelga es inevitable considerarlo tiempo de servicio en la empresa, con lo cual computa a los efectos de jubilación, permisos, e incluso, antigüedad.

e) Efectos derivados sobre los no huelguistas

Para un grupo de sentencias, los trabajadores no huelguistas a los que se impide trabajar conservan íntegro su derecho al salario.

f) Período de prueba

El período de prueba se interrumpe por la huelga.

g) Enfermedad durante la huelga

• El trabajador huelguista que cae enfermo durante la huelga debe sufrir las consecuencias que se deriven de ese hecho, y el empresario lo considerará en huelga hasta el final del conflicto. Una vez se establezca la normalidad laboral, si persistiese la enfermedad, se le considerará de baja por enfermedad, con lo cual cobraría por Incapacidad Temporal una vez terminado el conflicto.

• Si un trabajador no huelguista cae enfermo durante la huelga, estará en la misma situación de alta especial en la Seguridad Social y será dado de alta en la cotización al mismo tiempo que todos, cuando la huelga termine, momento en que el

enfermo pasará a la situación de I.T.

• El trabajador ya está enfermo cuando se declara la huelga: se considera enfermo hasta su curación, puesto que nada permite afirmar que hubiera participado en la huelga en caso de no estar enfermo.

- El ejercicio del derecho de huelga o cierre patronal tiene unos efectos con respecto a la Seguridad Social, que derivan de la situación de alta especial en que queda el trabajador por el mero hecho del conflicto. Estos efectos son los siguientes:
- En cuanto a la cotización: se suspende la obligación de cotizar, tanto para el empresario como para el trabajador. La empresa deberá comunicar esta circunstancia a la Tesorería General de la Seguridad Social.

ANTONIA VILCHEZ | Graduada Social y Técnico Superior en Gestión Laboral y Seguridad Social